

Recurso de reposicion radicado 2023 00156 00

Henry Palacios <henrypalacios63@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 8:16

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Escáner_20240130.pdf;

ATENTAMENTE,



HENRY PALACIOS RAMIREZ
CC. no. 17.583.556 De Arauca – Arauca
T.P. NO. 173.232 del Consejo S. J.

HENRY PALACIOS RAMIREZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ 1º. DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio – Meta.



Ref.: Poder:
Proceso: **Declaración Unión Marital de hecho**
Demandante: **INGRID CASTILLO**
Demandados: **MARIAMIR OLAYA DURAN Y OTRO**
Radicado: **50001 31 10 001 2023 00156 00**

MARIAMIR DURAN OLAYA, portadora de la cedula de ciudadanía No.40.439.529, mayor de edad, domiciliado y residentes en esta ciudad, en la carrera 17b No. 31ª-27 Barrio San Carlos de Esta ciudad, por medio del presente documento confiero poder amplio y suficiente al señor **HENRY PALACIOS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.583.556 y T.P. No.173.232 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación de respuesta a la demanda de la referencia, proponga los recursos e incidentes necesarios para el buen desarrollo del mandato.

Nuestro apoderado queda con todas las facultades inherentes al cargo encomendado, y las señaladas en el artículo 77 del código general del proceso.

Sin otro particular,

Mariamir Duran Olaya 01/9/23
MARIAMIR DURAN OLAYA
CC. No. 40.439.529

Acepto,

[Signature]
HENRY PALACIOS RAMIREZ
CC. NO. 17.583.5565 de Arauca
T.P. No. 173.232 del C.S. de la J.





NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



kfhdh



Villavicencio, 2023-10-25 10:23:10

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

DURAN OLAYA MARIAMIR Identificado con C.C. 40439529

Presentó el documento dirigido a: JUEZ 1 DE FAMILIA/V/CIO y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION-----

x Mariamir Olaya Duran
FIRMA DEL COMPARECIENTE



HENRY PALACIOS RAMIREZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ 1º. DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio – Meta

Ref. Declaración de Unión Marital de hecho
Demandante: INGRID CASTILLO MUNEVAR
Demandados: MARIAMIR DURAN OLAYA Y OTRO
Radicado: 500013110001 2023 00156 00

Asunto: **Recurso reposición**

HENRY PALACIOS RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Villavicencio – Meta, portador de la cedula de ciudadanía No., 17.583.556 de Arauca – Arauca, y tarjeta profesional de abogado No. 173.232 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora MARIAMIR DURAN OLAYA, y en ejercicio del mismo presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2023, admisorio de demanda.

1.- hecho:

Se dice en el auto atacado que se admite la demanda por haberse reunido todos los requisitos establecidos por el código general del proceso.

2.- Reparó:

De acuerdo a la ley 2220 del 30 de junio de 2022, la conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia es obligatoria, veamos:

“Artículo 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

“3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial”.

A su turno, el artículo 90 del código general del proceso, señala en su inciso segundo, numeral 7, que la demanda se rechazará cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

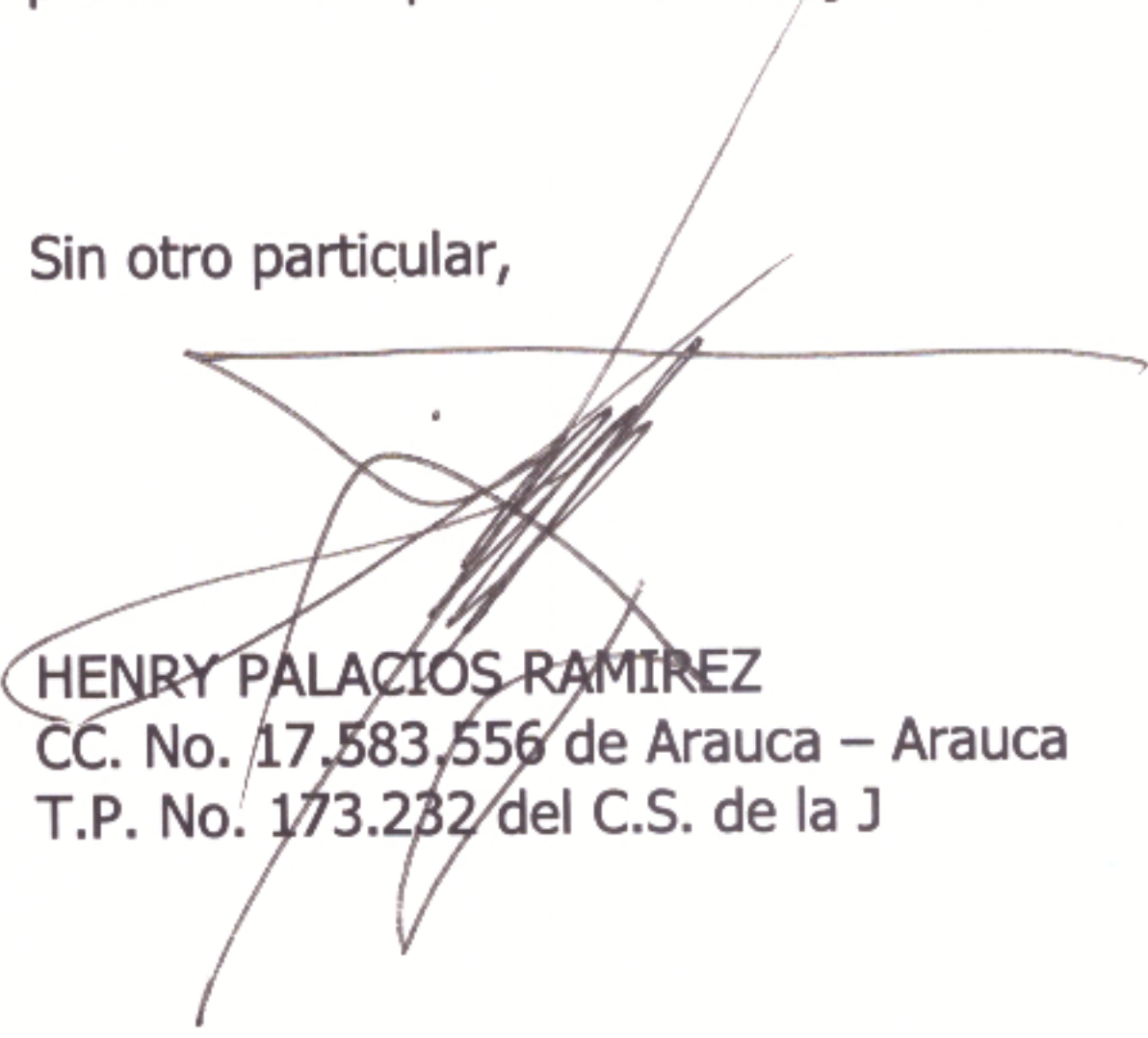
-

HENRY PALACIOS RAMIREZ
ABOGADO

3.-Solicitud:

Se de tramite al recurso de reposición y se revoque el auto de octubre 5 de 2023, rechazando la demanda por no haber agotado la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria.

Sin otro particular,



HENRY PALACIOS RAMIREZ
CC. No. 17.583.556 de Arauca – Arauca
T.P. No. 173.232 del C.S. de la J